



Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, que propone Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señor Presidente:

Ha ingresado el 16 de abril del 2007, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para dictamen el Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, que propone la Ley que implementa el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

I. INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

La proposición legislativa remitida por el Poder Ejecutivo propone lo siguiente:

- Objeto de la propuesta, es establecer la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL creado mediante Ley N° 28939.
- Finalidad del FONIPREL es el cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Recursos del FONIPREL – tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable.
- Destino de los recursos del FONIPREL – en proyectos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (Servicios de salud básica; Desnutrición infantil; Servicios de educación básica; Infraestructura vial; Servicios de saneamiento; Electrificación rural; Infraestructura agrícola; Telecomunicación rural).
- Administración del FONIPREL - Consejo Directivo integrado por: Un representante del Presidente de la República, que lo presidirá; El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; El Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas; Un Presidente Regional elegido por consenso entre los presidentes de los Gobiernos Regionales; Un representante de las municipalidades elegido entre los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales que integran la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE.
- Recursos del FONIPREL: Transferencias aprobadas en la Ley N° 28939; Los créditos presupuestales que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto; Las donaciones y/o aportes privados; La cooperación técnica no reembolsable; Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, con sujeción a las normas de endeudamiento; Los recursos que a la fecha forman parte del Fondo Intergubernamental para la Descentralización – FIDE; autorizándose a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir dichos recursos al FONIPREL; El treinta por ciento (30%) de todos los recursos que efectivamente se perciban como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones que constituyen recursos públicos, a que se refiere el inciso a) de la Tercera Disposición



Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización y normas complementarias; Intereses que generen los recursos del FONIPREL; y, Otros dispuestos por norma expresa.

- Criterios de asignación de los recursos del FONIPREL – (Ubicarse en zonas de incidencia de pobreza o pobreza extrema; Impacto del proyecto en las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, especialmente en la lucha contra la pobreza extrema; Rentabilidad social del proyecto y sostenibilidad; Calidad del diseño y sustentación del proyecto; Monto del cofinanciamiento; Magnitud de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” de los Gobiernos Regionales y Locales. En el caso de Gobiernos Regionales también se considerarán los recursos por concepto del Fondo de Compensación Regional –FONCOR; Grado de articulación del proyecto entre regiones o entre provincias o distritos de una misma región; Otros criterios que señale el reglamento.
- Procedimiento de transferencia de los recursos del FONIPREL.
- Desembolsos y del Cofinanciamiento.
- Funciones de la Secretaría Técnica.
- Asistencia Técnica del FONIPREL.
- Transparencia.
- Modificación de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, para que el FONIPREL reciba el 30% de los recursos producto de privatización.
- Aprobar su reglamento mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- Vigencia de la norma
- Disposición complementaria que deroga el artículo 53° de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada mediante Ley N° 27783, que hace referencia al FIDE.

2. Identificación del Problemas

Mediante Ley N° 28939, se aprobó un crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006 y se dispuso la creación de fondos entre otras medidas.

Los Fondos fueron creados como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas y son los siguientes: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (S/. 200 millones), b) Fondo de Garantía para el Campo (S/. 100 millones), c) Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (S/. 650 millones), y d) Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano (S/. 50 millones).

Dentro de estos fondos se encuentra el Fondo de Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local y su funcionamiento e implementación debe ser aprobado por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo.



3. Objetivos

Aprobar el funcionamiento e implementación del FONIPREL, su comité de administración, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones necesarias.

4. Propuesta de Solución

Aprobar una propuesta legislativa que contiene las norma de funcionamiento e implementación del FONIPREL.

II. MARCO LEGAL

Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas

III. PARTE ANALITICA

a) Antecedentes

La Ley N° 28939 - Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, en su artículo 4° dispuso la creación de cuatro fondos de acuerdo a lo siguiente:

" Artículo 4.- Creación de Fondos

4.1 Créase los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) **Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad**, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad.
- b) **Fondo de Garantía para el Campo**¹, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.
- c) **Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local**, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales. Para tales efectos, podrá destinarse recursos de este Fondo para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión.
- d) **Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano**, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas para la preparación y especialización de los mejores estudiantes, así como profesionales a nivel nacional, que continúen estudios de postgrado tendientes a la obtención de un grado académico en universidades del extranjero.

¹ Fue modificado por la Ley N° 28995 con la finalidad de incluir el seguro agropecuario.



Los citados Fondos se financian con los recursos autorizados en los montos y Anexos aprobados en el artículo 1 de la presente Ley.

4.2 Los recursos de los Fondos, así como los intereses que devenguen, tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable, y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fueron creados.

4.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00) a las cuentas que dicha Dirección Nacional determine a nombre de los Fondos creados en el párrafo 4.1 precedente, para su administración por los respectivos Comités que se constituyan en el Ministerio de Economía y Finanzas, monto que será distribuido conforme a lo establecido en el Anexo 2a de la presente Ley.

4.4 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de estos fondos está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

4.5 Mediante ley se establecerá el funcionamiento e implementación de los citados Fondos, los respectivos Comités de administración, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones complementarias que sean necesarias. La proposición legislativa será remitida al Congreso de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. (Subrayado y negrita es nuestro).

El Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales, fue creado como actividad en el Ministerio de Economía y Finanzas y su funcionamiento e implementación para su funcionamiento debe ser aprobado mediante Ley que regule estos procedimientos. Los recursos asignados al FONIPREL fueron los siguientes (Ver Cuadro N° 01):

**Cuadro N° 01
FONDOS CREADOS MEDIANTE LEY N° 28939**

FONDOS	Nuevos Soles	Est. %
<i>Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad</i>	200,000,000	20.00%
<i>Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local</i>	650,000,000	65.00%
<i>Fondo de Garantía para el Campo</i>	100,000,000	10.00%
<i>Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano</i>	50,000,000	5.00%
<i>Total</i>	1 000,000,000	100.0%

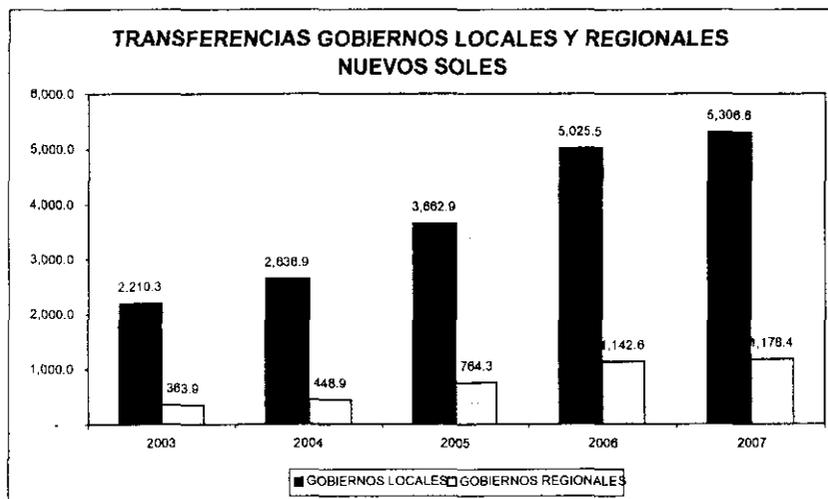


b) Situación actual

Transferencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales

Las transferencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales se han incrementado significativamente tal como se aprecia en la siguiente gráfica (Ver gráfica N° 01).

GRAFICA N° 01

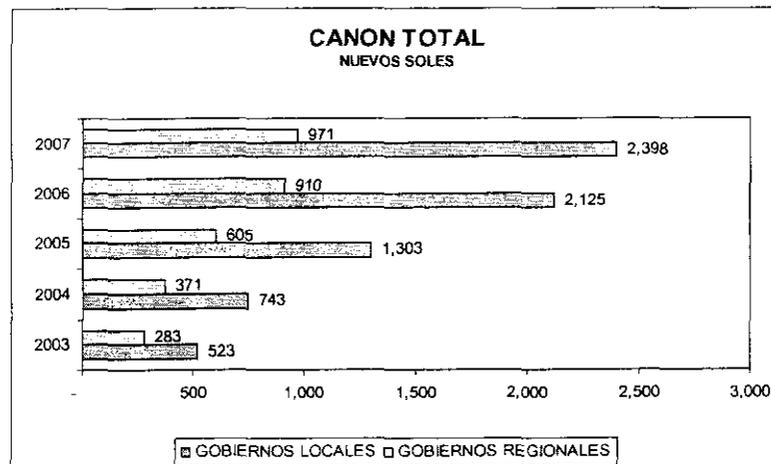


Fuente: MEF



Este incremento es producto, principalmente, del aumento del Impuesto a la Renta y las Regalías pagadas por las empresas que explotan recursos mineros, petroleros y gasíferos. Así, el incremento de los ingresos y rentas que conforman el Canon es consecuencia del fuerte incremento de los precios de los commodities en el mercado internacional; el FONCOMUN y la Renta de Aduanas se han incrementado por efecto directo del crecimiento sostenido de nuestra economía (Ver gráficas 02,03 y 04).

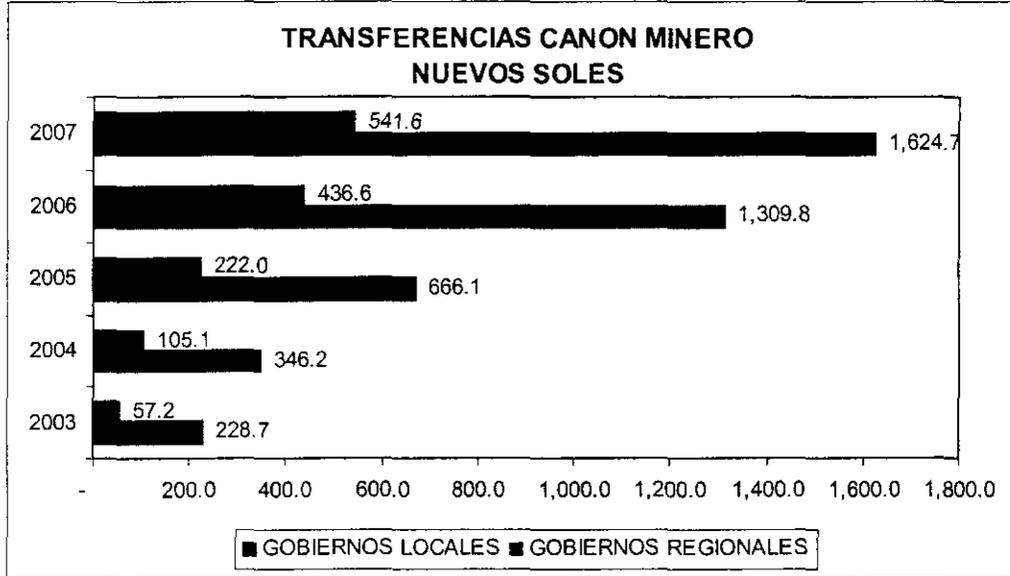
GRAFICA N° 02



Fuente: MEF

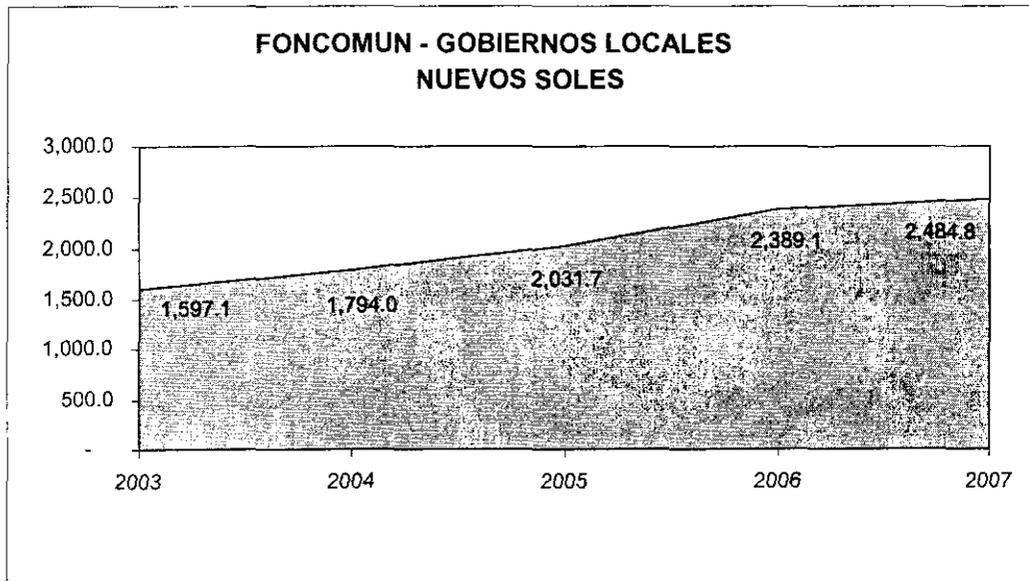


GRAFICA N° 03



Fuente: MEF

GRAFICA N° 04



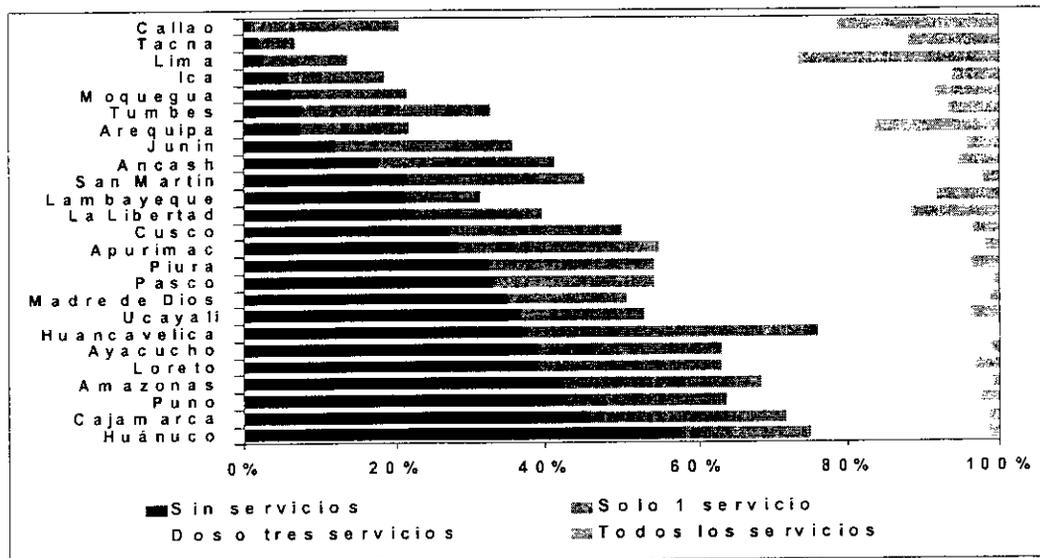
Fuente: MEF



Desigualdades por regiones

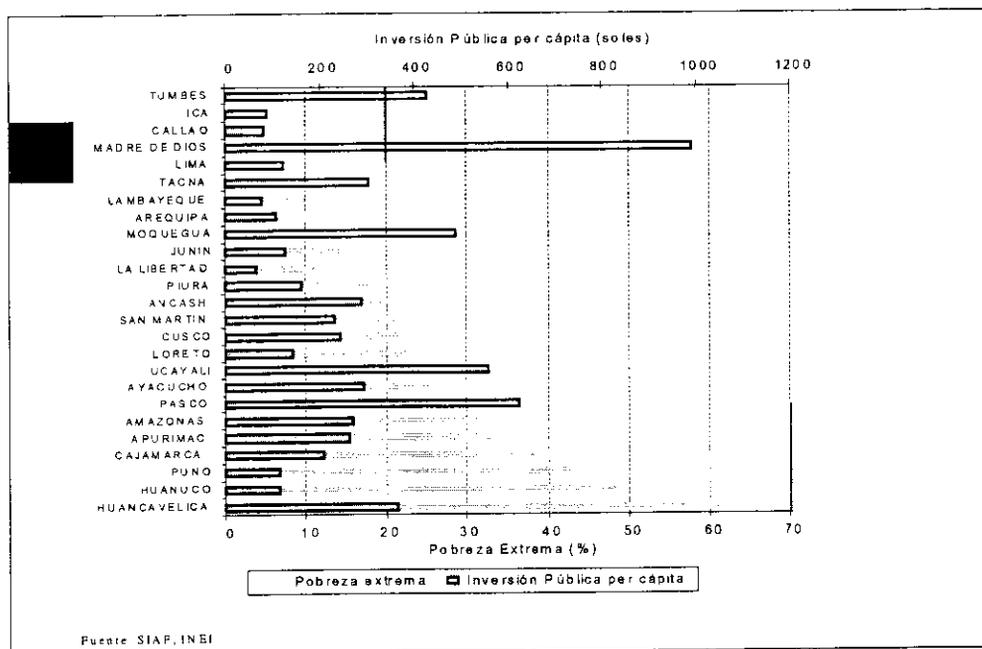
Sin embargo, el actual sistema de transferencias intergubernamentales no soluciona las desigualdades de acceso a los servicios básicos de agua, alcantarillado, electricidad telefonía, que se concentra mayormente en la costa (ver Gráfico N° 5 para el 2005).

Gráfico N° 5



Asimismo, la distribución de la inversión pública percapita en el año 2006 no fue asignado en las regiones en función a la pobreza (Ver Gráfico N° 6).

Gráfico N° 6



Handwritten mark



El destino de las transferencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales nos muestra inconsistencias y elementos que deben ser corregidos, principalmente en lo referente a la alta disponibilidad de recursos de algunas regiones frente a la carencia de otros.

Cabe señalar que las transferencias tienen por objetivo: a) corregir los desequilibrios presupuestales generados por la carencia de competencias y capacidades de recaudación de impuestos y las necesidades y obligaciones de gasto de los gobiernos regionales y locales; b) equilibrar las diferencias de ingresos interregionales y avanzar hacia una sociedad más equitativa y; c) promover la provisión de bienes y servicios que generen efectos positivos a la sociedad.

c) Propuesta

En este contexto la propuesta legislativa que crea el Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local –FONIPREL, busca corregir los desequilibrios e inequidades existentes en las transferencias de fondos públicos, e incorporará los criterios de equidad y compensación entre los niveles de gobierno, lo cual en el mediano y largo plazo podría generar una reducción de las brechas en las tasas de crecimiento regionales/locales, tasas de pobreza, etc.

El FONIPREL, tiene carácter concursable, cuyo objeto es y cofinanciar, exclusivamente, estudios de preinversión y proyectos de inversión pública que tengan un alto y rápido impacto en los problemas prioritarios de los gobiernos regionales y locales o permitan potenciar las localidades y regiones al nivel nacional. Los Proyectos de Inversión Pública abarcarán todo el territorio nacional, incluyendo aquellos que comprenden espacios regionales, locales, interregionales o interlocales, en los que pueden asociarse al mismo nivel de gobierno o entre distintos niveles.

Todos los proyectos de inversión deben demostrar su rentabilidad social, su sostenibilidad económica e institucional, y guardar coherencia con las políticas regionales y locales, de acuerdo a las competencias de Ley. Para presentarse al Fondo será necesario que los Proyectos de Inversión Pública hayan obtenido la viabilidad correspondiente del SNIP.

El FONIPREL cofinanciará exclusivamente proyectos de inversión pública y no proyectos que puedan ser ejecutados por el sector privado. Parte del FONIPREL será destinada al cofinanciamiento de proyectos de pre-factibilidad y pre-inversión, de modo que aun los gobiernos locales que no cuenten con recursos para financiar estudios de pre-factibilidad, tengan la posibilidad de concursar también por cofinanciamiento del FONIPREL para sus proyectos. La evaluación y selección de proyectos estará a cargo de una Secretaría Técnica de acuerdo a criterios establecidos en la presente Ley y su posterior Reglamentación, tales como pobreza de la población beneficiada, impacto del proyecto en las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, rentabilidad social del proyecto y sostenibilidad, calidad del diseño y sustentación del proyecto, monto del cofinanciamiento, magnitud de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" de los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, que propone Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

Gobiernos Regionales y Locales, y grado de articulación del proyecto entre regiones o entre provincias o distritos de una misma región.

IV. CONCLUSIONES

La propuesta legislativa tiene por objeto implementar y establecer el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL creado mediante Ley N° 28939.

V. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda en concordancia con el artículo 70° del Reglamento del Congreso la aprobación del Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE con el siguiente texto sustitutorio.

 POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL creado mediante Ley N° 28939; de su Consejo Directivo, así como la determinación de los recursos que lo conforman y las disposiciones complementarias, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 4.5 del Artículo 4° de la Ley N° 28939.

Artículo 2°.- Finalidad del FONIPREL

El FONIPREL tiene como finalidad promocionar los Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incluyendo los estudios de preinversión mediante el financiamiento o cofinanciamiento. Se priorizan los proyectos orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país.

Artículo 3°.- Características del Fondo

Los recursos del FONIPREL, al que hace referencia el Artículo 6° de la presente Ley, tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4°.- Destino de los recursos del

4.1. Los recursos del FONIPREL deben ser destinados, a los proyectos de inversión pública, que tengan por objeto la atención de las siguientes prioridades, de acuerdo al ámbito de competencia de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales:

- Servicios de salud básica;
- Desnutrición infantil;
- Servicios de educación básica;
- Infraestructura vial;
- Servicios de saneamiento
- Electrificación rural;
- Infraestructura agrícola;
- Telecomunicación rural.

4.2. Para acceder al financiamiento o cofinanciamiento del FONIPREL, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales participan en Concursos Públicos de Proyectos convocados por el Fondo a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del Concurso aprobadas por el Consejo



Directivo del FONIPREL. Las bases del Concurso deben estar en función a los criterios establecidos en el Artículo 7° de la Presente Ley.

Artículo 5°.- Administración del FONIPREL

5.1 El FONIPREL cuenta con un Consejo Directivo encargado de dictar la política de administración del Fondo y vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo Directivo se sujeta a las disposiciones establecidas para los Órganos colegiados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaria de Descentralización (CND), que lo presidirá;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- c) Un Presidente Regional elegido por consenso entre los presidentes de los Gobiernos Regionales;
- d) El Presidente de Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y el Presidente de la Red de Municipalidades Rurales del Perú – REMURPE, quienes se alternan un año cada uno.

5.2 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, actúa como Secretaria Técnica del Consejo Directivo y tiene las funciones que se especifican en el Artículo 10° de la presente Ley.

5.3 La designación de los miembros a que se refiere el presente artículo se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, comunicando tales designaciones al Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 6°.- Recursos del FONIPREL

El FONIPREL está constituido por los siguientes recursos:

- a) Transferencias aprobadas en la Ley N° 28939;
- b) Los créditos presupuestarios que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto y sus modificatorias;
- c) Las donaciones o aportes privados;
- d) La cooperación técnica no reembolsable;
- e) Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, con sujeción a las normas de endeudamiento;
- f) Los recursos que a la fecha forman parte del Fondo Intergubernamental para la Descentralización – FIDE; autorizándose a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir dichos recursos al FONIPREL;
- g) El treinta por ciento (30%) de todos los recursos que efectivamente se perciban como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones que constituyen recursos públicos, a que se refiere el inciso a)



- de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización y normas complementarias;
- h) Intereses que generen los recursos del FONIPREL; y,
 - i) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 7°.- Criterios de asignación de los recursos del FONIPREL

7.1 Los estudios de preinversión o proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales concursan para obtener el financiamiento o cofinanciamiento de los recursos del FONIPREL, en función a los criterios siguientes:

- a) Acceso a los servicios públicos básicos, tasa de desnutrición, crónica infantil, analfabetismo y otros proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- b) Ubicación en zonas de frontera;
- c) Integración del proyecto en las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, especialmente en la lucha contra la pobreza extrema;
- d) Rentabilidad social del proyecto;
- e) Sea efectivo para solucionar el problema identificado;
- f) Sostenibilidad del Proyecto;
- g) Grado de articulación del proyecto entre regiones o entre provincias o distritos de una misma región;
- h) Proyectos de mancomunidad
- i) Monto del financiamiento o cofinanciamiento;
- j) Magnitud de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" de los Gobiernos Regionales y Locales; en el caso de Gobiernos Regionales también se considerarán los recursos por concepto del Fondo de Compensación Regional -FONCOR.

7.2 La jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral precedente serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8°.- Del procedimiento de transferencia de los recursos del FONIPREL

8.1 Los recursos autorizados por la Ley N° 28939, se incorporan al presupuesto del Gobierno Regional o Gobierno Local que corresponda, mediante Ley, y de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 9° de la presente Ley, en las entidades cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del concurso, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias. La solicitud debe estar acompañada de copia del Acta debidamente suscrita.

8.2 La incorporación de dichos recursos se limita al monto de gasto que se vaya a ejecutar durante el respectivo periodo, conforme al cronograma antes mencionado.

8.3 Los recursos o saldos no ejecutados anualmente, por concepto de las transferencias del Fondo constituyen Saldos de Balance y serán transferidos a los



Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, durante el plazo previsto para la ejecución de los estudios o proyectos. Dichos recursos se incorporan por resolución del titular de la entidad beneficiaria en la fuente de financiamiento que los originó, para la ejecución de los estudios o proyecto de inversión, no pudiendo ser destinados a un fin distinto para el que fueron asignados. Dichos saldos están exceptuados de lo establecido en el artículo 7° numeral 7.1 literal a) de la Ley N° 27245 y modificatoria.

- 8.4 Los montos a ser ejecutados en los años fiscales subsiguientes, conforme al citado cronograma, se incorporarán en cada año fiscal conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo.
- 8.5 Los recursos del FONIPREL distintos a los autorizados por la Ley N° 28939, a que se refiere el artículo 6° de la presente Ley se incorporan presupuestalmente en el marco de las leyes vigentes en la Unidad Ejecutora que determine el Ministerio de Economía y Finanzas para efecto de su transferencia al Fondo; siguiéndose con el procedimiento establecido en los numerales anteriores, para fines de la respectiva incorporación presupuestal en las entidades ganadoras del concurso, considerándose la fuente de financiamiento que los origina.
- 8.6 A través del reglamento de la presente Ley, se podrán establecer los procedimientos para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9°.- De los Desembolsos y del Financiamiento o Cofinanciamiento

- 9.1 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del Concurso, deben establecer un cronograma de ejecución física y financiera de los mismos, al cual se ajustaran los desembolsos. Para el caso de estudios y proyectos que se realicen por administración indirecta, los desembolsos están sujetos a la presentación de los adelantos y las valorizaciones de avance de su ejecución. Dicho cronograma debe contener una desagregación de los montos que el Gobierno Regional o Gobierno Local financiará o cofinanciará durante el período de ejecución del mismo.
- 9.2 El Fondo transferirá a los pliegos cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del Concurso, los recursos correspondientes a la ejecución del proyecto, de acuerdo al plazo previsto para su ejecución.
- 9.3 El Gobierno Regional o Gobierno Local, bajo responsabilidad, debe culminar los estudios o proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo en el plazo previsto, debiéndose considerar durante el proceso de programación y formulación presupuestaria, dentro de la priorización de sus gastos, los recursos que correspondan orientados a la atención de los estudios y proyectos beneficiados con el Fondo.



Artículo 10°.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica evalúa las solicitudes recibidas y presenta al Consejo Directivo los proyectos a financiar o cofinanciar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Ley, su Reglamento, así como a las Bases de las Convocatorias para los Concursos. Asimismo, ejecuta los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo e informa periódicamente a dicho Consejo respecto a los financiamientos o cofinanciamientos que hayan sido otorgados.

Artículo 11°.- Transparencia

El Consejo Directivo debe:

- a) Brindar acceso directo, a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, al proceso del concurso del FONIPREL y a la información contenidas en sus bases de datos a fin de garantizar un manejo transparente en la gestión y administración de los recursos del FONIPREL.
- b) Remitir información trimestral, considerando la relación de proyectos aprobados con sus desembolsos programados y ejecutados y el saldo de sus recursos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

La Unidad Ejecutora debe:

Remitir a la Secretaría Técnica y a su Titular de Pliego, información sobre el avance y ejecución del proyecto financiado o cofinanciado con el Fondo.

Artículo 12°.- Modificación de la Ley N° 27783

Modifíquese el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en los siguientes términos:

“a) El treinta por ciento (30%) al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL.”

Artículo 13°.- Del Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

Artículo 14°.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su respectivo Reglamento, con excepción del Artículo 13° que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, que propone Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificase el numeral 4.5 del Artículo 4° de la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, el cual queda con el siguiente texto:

“4.5 Mediante ley se establecerá el funcionamiento e implementación de los citados Fondos, los respectivos Consejos Directivos, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones complementarias que sean necesarias. La proposición legislativa será remitida al Congreso de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 53° de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada mediante Ley N° 27783, y todas las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de sesiones

Lima, 24 de mayo de 2007



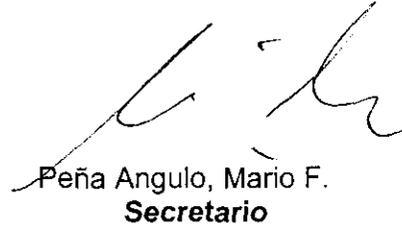
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, que propone Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.



Peranta Cruz, Jhony A.
Presidente

Menchola Vásquez, Walter R.
Vicepresidente



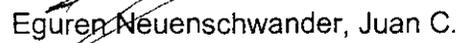
Peña Angulo, Mario F.
Secretario

Alva Castro, Luis J.



Carrasco Tavera, José Carlos

Chacón De Vettori, Cecilia I.



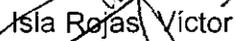
Eguren Neuenschwander, Juan C.

Espinoza Cruz, Marisol.

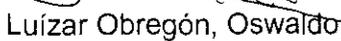


Falla Lamadrid, Luis H.

Florian Cedron, Rosa



Isla Rojas, Víctor



Luizar Obregón, Oswaldo



Reátegui Flores, Rolando



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, que propone Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

Rodríguez Zavaleta, Elías N.

Ruiz Delgado, Miro

Saldarña Tovar, José

Santos Carpio, Pedro J. >

Wilson Ugarte, Luis D.

Sasieta Morales, Antonina R.

Zeballos Gámez, Washington

ACCESITARIOS:

Abugattás Majluf, Daniel

Benites Vásquez, Tula Luz

Cánepa La Cotera, Carlos A.

Espinoza Ramos, Eduardo

Fujimori Higuchi, Keiko S.

Guevara Gómez, Hilda



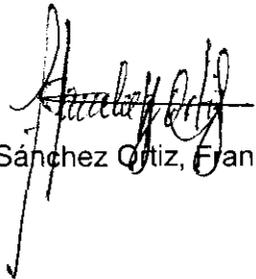
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1187/2006-PE, que propone Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

Morales Castillo, Fabiola M.

Pérez Monteverde, Martín

Salazar Leguía, Fabiola



Sánchez Ortiz, Franklin H.

Vásquez Rodríguez, Rafael

Venegas Mello, Rosa María

Vílchez Yucra, Nidia R.

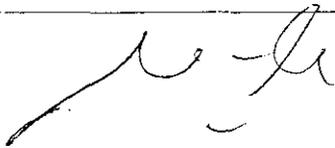
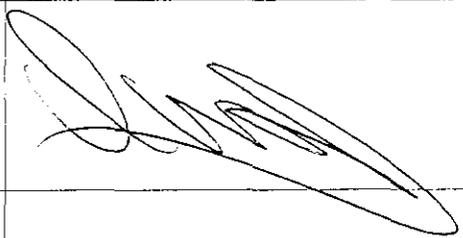
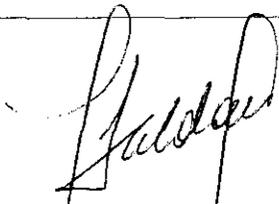
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

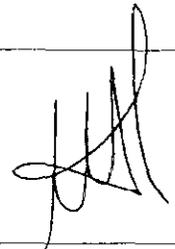
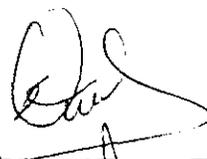
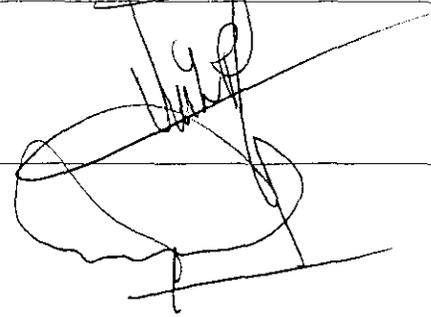
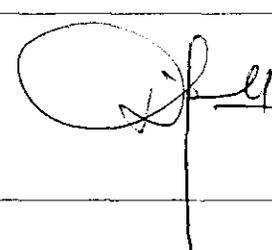
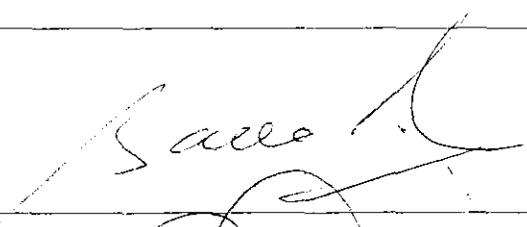
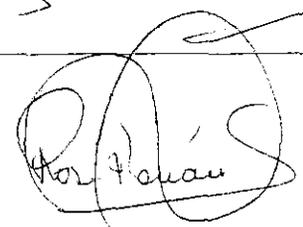
ASISTENCIA

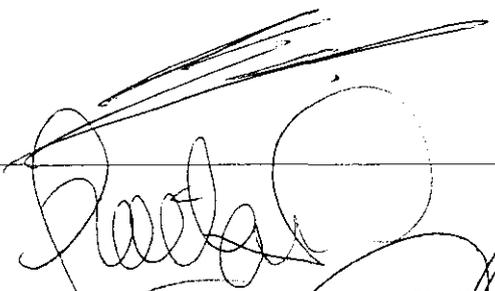
**SESION EXTRAORDINARIA 22
SALA GRAU - PRIMER PISO DEL PALACIO LEGISLATIVO**

FECHA 24-05-2007

HORA: 5:00 P.M

JHONY PERALTA CRUZ Presidente	
WALTER MENCHOLA VASQUEZ Vicepresidente	
MARIO PEÑA ANGULO Secretario	
OSWALDO LUIZAR OBREGON Congresista de la República	
WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ Congresista de la República	Licencia
JOSE SALDAÑA TOVAR Congresista de la República	
PEDRO SANTOS CARPIO Congresista de la República	

MARISOL ESPINOZA CRUZ Congresista de la República	
MIRO RUIZ DELGADO Congresista de la República	
VÍCTOR ISLA ROJAS Congresista de la República	
JOSÉ CARRASCO TAVARA Congresista de la República	
ELÍAS RODRIGUEZ ZAVALETA Congresista de la República	
LUIS ALVA CASTRO Congresista de la República	Licencia
LUIS FALLA LA MADRID Congresista de la República	
ROSA FLORIAN CEDRÓN Congresista de la República	

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER Congresista de la República	
ROLANDO REÁTEGUI FLORES Congresista de la República	
CECILIA CHACON DE VETTORI Congresista de la República	
ROSARIO SASIETA MORALES Congresista de la República	
<u>ACCESITARIOS</u>	
DANIEL ABUGATTAS MAJLUF Congresista de la República	
EDUARDO ESPINOZA RAMOS Congresista de la República	
RAFAEL VASQUEZ RODRIGUEZ Congresista de la República	
ALBERTO CÁNEPA LA COTERA Congresista de la República	

<p>NIDIA VILCHEZ YUCRA Congresista de la República</p>	
<p>FABIOLA SALAZAR LEGUIA Congresista de la República</p>	
<p>HILDA GUEVARA GOMEZ Congresista de la República</p>	
<p>FRANKLIN SANCHEZ ORTIZ Congresista de la República</p>	
<p>TULA BENEITES VASQUEZ Congresista de la República</p>	
<p>MARTÍN PERÉZ MONTEVERDE Congresista de la República</p>	
<p>ROSA MARIA MERCEDES VENEGAS MELLO Congresista de la República</p>	
<p>FABIOLA MORALES CASTILLO Congresista de la República</p>	
<p>KEIKO FUJIMORI HIGUCHI Congresista de la República</p>	